

14527 ORDEN de 6 de abril de 1983 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 14 de diciembre de 1982, de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Profesor adjunto de Universidad don Eladio Gómez Martínez y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eladio Gómez Martínez y otros contra resolución de este Departamento, sobre abono de complementos, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 14 de diciembre de 1982, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Granados Weil, en nombre y representación de don Eladio Gómez Martínez, don Juan García Salas y don Juan Montero Romero, contra la denegación, por silencio administrativo, del Ministerio de Educación y Ciencia para que se les reconocieran y abonaran los incentivos que por sus cargos docentes perciben en igual situación los funcionarios del Ministerio, debemos declarar y declaramos tales acuerdos conformes al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de abril de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

14528 RESOLUCION de 23 de marzo de 1983, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan cuatro becas para ampliación de estudios e investigaciones en Historia y Arqueología, en Roma, durante el curso académico 1983-84.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por acuerdo de su Junta de Gobierno de 18 de marzo actual, acuerda convocar cuatro becas para ampliación de estudios o investigación en Historia y Arqueología, en Roma, durante el curso académico 1983/1984. Dicha convocatoria se registrará por las siguientes bases:

Primera.—Los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

1.1 Ser español.

1.2 Tener el grado de Doctor en alguna de las materias objeto de estudio antes del 15 de junio de 1983 o, en su defecto, estar llevando a cabo una tesis doctoral, cuya elaboración requiera la estancia en Italia.

Segunda.—Las becas tendrán una duración de doce meses, a contar del 1 de octubre de 1983, y si procediera, podrían prorrogarse por otros doce meses más. Excepcionalmente, estas becas podrían ser susceptibles de distribuirse en períodos de menor duración, si el tema del trabajo lo requiere, pero nunca por una estancia inferior a tres meses. La cuantía de la beca será inicialmente de 65.000 pesetas mensuales. Para los que no posean aún el título de Doctor, tendrá una asignación mensual de pesetas 58.000. Los becarios recibirán asimismo el importe de su viaje de ida a Roma y regreso.

Tercera.—Los candidatos se comprometen a:

3.1 Realizar los trabajos de investigación para los que haya sido concedida la beca, de conformidad con el proyecto presentado, con el visto bueno de su Director, y bajo la tutela de la Escuela Española de Historia y Arqueología, en Roma.

3.2 Entregar los resultados de su investigación para su publicación por parte de la Escuela, si se considera conveniente.

3.3 Integrar las actividades científicas que desarrollen dentro de la vida académica habitual de la Escuela.

Cuarta.—Las solicitudes se enviarán a la Secretaría General del CSIC. Deberán tener entrada en el Registro General, Serrano, 117, Madrid-6, antes del 15 de junio de 1983, y habrán de acompañarse de la siguiente documentación:

4.1 Documento acreditativo de tener el grado de Doctor antes del 15 de junio de 1983, o en su defecto, el título de Licenciado, para los casos excepcionales de preparación de tesis doctoral.

4.2 Currículum vitae, indicando conocimiento de idiomas, e incluyendo certificación de estudios. Igualmente un breve re-

sumen de la tesis doctoral, y lista de publicaciones si las tuviera.

4.3 Proyecto de trabajo de investigación a realizar en Roma, e informe del Director o responsable del mismo.

4.4 Declaración jurada, comprometiéndose a renunciar si fuera seleccionado, a cualquier tipo de actividad remunerada, pues la beca es incompatible con el disfrute de otras becas, ayudas, y demás remuneraciones económicas.

Madrid, 23 de marzo de 1983.—El Secretario general del CSIC, Lucio Rafael Soto.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14529 RESOLUCION de 8 de abril de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Forner Cosme y otros.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de febrero de 1983 por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 979/81, promovido por doña Josefa Forner Cosme y otros, sobre reconocimiento del derecho al percibo del subsidio de desempleo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Josefa Forner Cosme, Emilia Martí Llusar, Mercedes Escobar Serra, Encarnación Pérez Manuel, Amalia Colás Gil, María Consuelo Gayart Santa Bárbara, Catalina Egea Sánchez y Emilia Guevara Martí, contra Resolución de la Dirección General de Empleo, recaída en expediente 353/81 AP/LS/PS, de fecha 21 de julio de 1981, que desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución de la Delegación de Trabajo de Valencia, de fecha 10 de febrero de 1981, recaída en expediente 34/8, instado por la Empresa "Benito Ros Lluch", en solicitud del reconocimiento del derecho al percibo del subsidio de desempleo, debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho dichas resoluciones, dejándolas sin efecto alguno, y consiguientemente declaramos el derecho de los actores al subsidio de desempleo entre las fechas del 1 de octubre al 6 de noviembre de 1980, por lo que condenamos a la Administración el abono correspondiente; sin hacer especial mención en cuanto a las costas procesales.»

Madrid, 8 de abril de 1983.—El Director general, Enrique Heras Pozas.

14530 RESOLUCION de 10 de mayo de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Elcano, de la Marina Mercante, Sociedad Anónima», y su personal de flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Elcano, de la Marina Mercante, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 5 de mayo de 1983, suscrito por la representación de la Empresa citada y la del personal de su flota el día 25 de abril de 1983.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 10 de mayo de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Elcano, de la Marina Mercante, S. A.», y su personal de flota.